



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

DECRETO No. 253 DE 2020 (Mayo 22)

"POR EL CUAL SE INCORPORA EL DECRETO 689 DE 2020, PROFERIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE DEROGA LA PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA 6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19".

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, Decreto 689 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, proferido por el presidente de la República, dispuso prorrogar la vigencia del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
2. Que, por Decreto 234 de 8 de mayo de 2020, proferido por el alcalde Municipal de Fusagasugá, se amplió el aislamiento preventivo obligatorio previsto en el Decreto 636 de 2020, expedido por el presidente de la República.
3. Que, en virtud de la prórroga dispuesta en el Decreto 689 de 2020, se hace necesario de igual manera extender la medida del Decreto municipal 234 de 2020.
4. Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 219 de 24 de abril de 2020, se ordenó la peatonalización de la carrera 6 entre las calles 6 y 11 del Municipio de Fusagasugá como medida sanitaria, con la finalidad de minimizar el flujo de vehículos y ampliar el espacio para circulación de los peatones. Dicha medida será derogada en consideración a la apertura gradual del transporte público cuya vía es necesaria para su recorrido.
5. Que, el artículo 1 del Decreto 202 de 2020, proferido por el alcalde de Fusagasugá, dispuso el pico y cédula de lunes a viernes para la compra de alimentos, medicamentos y artículos básicos de primera necesidad, así como diligencias en bancos, pago de servicios públicos, corporaciones financieras y de servicio de recaudo, pago y giros.
6. Que, como el artículo 2 del Decreto 234 de 8 de mayo de 2020, proferido por el alcalde municipal, dispuso el derecho de circulación en 46 casos o excepciones, se tiene que las personas que ejecutan profesiones u oficios dentro de tales circunstancias no tendrán restricción para abastecerse en almacenes de grandes superficies o tiendas de cadena durante los días sábados y domingos siempre que utilicen el sistema "compra y recoge" con la utilización de medios virtuales para la adquisición y protocolos de bioseguridad a que haya lugar al momento de recoger el abastecimiento en el local comercial. *ge*



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

7. Que, se reitera la ratificación que ha efectuado el Ministerio de Salud en relación a la obligatoriedad del uso del tapabocas en el transporte público, en los espacios donde haya aglomeraciones, en lugares donde no se pueda mantener al menos un metro de distancia, para personas con problemas respiratorios y adultos mayores de 70 años.
8. Que, de conformidad con las motivaciones expuestas en el Decreto 234 de 2020, proferido por el alcalde de Fusagasugá, se dispondrá ampliar el toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá durante las 24 horas para el sábado 30 y domingo 31 de mayo de 2020 y se dispondrá horarios de atención al público en relación con el toque de queda entre las 20:00 y las 5:00 horas todos los días.
9. Que, el parágrafo 6 del artículo 3 Decreto 636 de 2020, expedido por el presidente de la República, prevé que, las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los alcaldes serán previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.
10. Que, se incorporará como actividad exceptuada la relacionada con el sector de las expresiones artísticas y la cultura, siempre que no generen aglomeraciones y representen peligro de contagio.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO 1. De conformidad con el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, proferido por el presidente de la República, prorrogar la vigencia del Decreto 234 de 8 de mayo de 2020, proferido por el alcalde de Fusagasugá hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí previstas y aquellas que no se hayan derogado.

ARTÍCULO 2. Deróguese el artículo 7 del Decreto 219 de 24 de abril de 2020, que ordenó la peatonalización de la carrera 6 entre las calles 6 y 11 del Municipio de Fusagasugá, de conformidad con la motivación expuesta.

ARTÍCULO 3. Además de las actividades exceptuadas con derecho a la circulación de personas previstas en el artículo 2 del Decreto 234 de 2020, proferido por el alcalde municipal, se permite el siguiente caso o actividad:

Las actividades relacionadas con el sector de las expresiones artísticas y la cultura, entre ellos: bailarines, cineastas, técnicos, productores, promotores, compositores, actores, gestores y músicos.

PARÁGRAFO. Dichas actividades deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio y Secretaría Municipal de Salud, siempre que su ejecución no implique la conformación de aglomeraciones, riesgo de contagio del COVID 19 y garanticen la distancia de por lo menos 2 metros con las demás personas alrededor.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ARTÍCULO 4. Las personas que ejecutan profesiones u oficios exceptuados dentro de los 46 casos previstos en el Decreto 234 de 8 de mayo de 2020, proferido por el alcalde de Fusagasugá, podrán abastecerse en almacenes de grandes superficies o tiendas de cadena durante los días sábados y domingos siempre que utilicen el sistema "compra y recoge", haciendo uso de medios virtuales para la adquisición de los bienes y protocolos de bioseguridad a que haya lugar al momento de recoger el abastecimiento en el local comercial.

ARTÍCULO 5. Los establecimientos abiertos al público cuya actividad esté autorizada de conformidad con el Decreto 636 de 2020, proferido por el presidente de la República, tendrán como horario máximo de funcionamiento hasta las 7:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluye de esta limitación de horario la comercialización de productos gastronómicos y farmacéuticos o de primera necesidad mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Después de las 7:00 p.m. no se permitirá para todos los casos la utilización del sistema "compra y recoge".

ARTÍCULO 6. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenase la prohibición, dentro de la circunscripción territorial, del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el día 31 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 7. Ampliase el TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá durante las 24 horas para el sábado 30 y domingo 31 de 2020 y el toque de queda entre las 20:00 y las 5:00 horas de lunes a viernes hasta el 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 8. Exhórtese a los habitantes de Municipio de Fusagasugá, a cumplir estrictamente las disposiciones que ha indicado el Ministerio de Salud en relación con el uso del tapabocas.

ARTÍCULO 9. Prorrogar y mantener vigentes las medidas de pico y placa prevista en el Decreto 219 de 2020; el toque de queda durante todos los días entre las 20:00 horas hasta las 5:00 horas y pico y cédula del Decreto 202 de 2020 y; la prohibición de acompañante o parrillero del Decreto 191 de 2020.

ARTÍCULO 10. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 11. Comuníquese la presente decisión al comandante de la Estación de Policía de Fusagasugá para lo de su competencia.



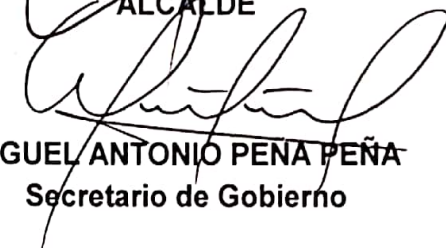
ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ARTICULO 12. Remítase el presente decreto al Ministerio del Interior de conformidad con el parágrafo 5 del Decreto 457 de 2020, expedido por el presidente de la República. Y, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA
ALCALDE


MIGUEL ANTONIO PEÑA PEÑA
Secretario de Gobierno

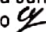
GESTION DOCUMENTAL

Original: Secretaria Administrativa

Copia 1: Despacho Alcalde

Proyectó y Revisó: Álvaro Paris Barón / Asesor despacho

Revisó: Sandra Elena Mahecha Rueda / Secretaria Jurídica

Aprobó: Miguel Peña Peña / Secretario de Gobierno 

Jhon Jairo Hortúa Villalba / Alcalde